



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2019

No. 002

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica para sugerencias o comentarios de los Participantes Directos, el presente proyecto de modificación de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. en los siguientes términos:

TABLA DE CONTENIDO

	CIRCULAR	Páginas
	ASUNTO: Publicación para comentarios de la propuesta de modificación del artículo 6.1. y Anexo 8 de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	10



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.1. Y ANEXO 8 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.

A continuación se publica la propuesta de modificación del Artículo 6.1. y Anexo 8 de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. para sugerencias o comentarios de los Participantes Directos por un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación. Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos al correo electrónico secretaria@camaradivisas.com a más tardar el 30 de mayo de 2019.

Enseguida se transcribe la mencionada propuesta:

MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA

ARTÍCULO ACTUAL

Artículo 6.1. Metodología para el cálculo de Garantías. La metodología para determinar el monto mínimo de Garantías debe cubrir la máxima variación prevista, con un muy alto grado de confianza, en la tasa de cambio durante el periodo de exposición entre el cierre de las operaciones cambiarias originales entre los Participantes Directos y el de las operaciones de reemplazo con los Proveedores de Liquidez.

La metodología para el cálculo de Garantías será propuesta por el Comité de Riesgos y aprobada por la Junta Directiva, con base en la aplicación del documento “Drift-Independent Volatility Estimation Based on High, Low, Open, and Close Prices” de Yang & Zhang (Journal of Business, 2000, vol. 73, no. 3). Dicha metodología de estimación tendrá en cuenta el uso de las ventanas de tiempo definidas por los siguientes parámetros:

Ven-tana	Observaciones incluidas	Período	Ponderación para el cálculo de Garantías
1	20	Últimos 20 días hábiles	60%
2	980	980 días anteriores	20%
3	238	Año 2008	20%

Los documentos que sustentan la metodología serán publicados en la

ARTÍCULO PROPUESTO

Artículo 6.1. Metodología para el cálculo de Garantías. La metodología para determinar el monto mínimo de Garantías debe cubrir la máxima variación prevista, con un muy alto grado de confianza, en la tasa de cambio durante el periodo de exposición entre el cierre de las operaciones cambiarias originales entre los Participantes Directos y el de las operaciones de reemplazo con los Proveedores de Liquidez.

La metodología para el cálculo de Garantías será propuesta por el Comité de Riesgos y aprobada por la Junta Directiva, con base en la aplicación del documento “Drift-Independent Volatility Estimation Based on High, Low, Open, and Close Prices” de Yang & Zhang (Journal of Business, 2000, vol. 73, no. 3). Dicha metodología de estimación tendrá en cuenta el uso de las ventanas de tiempo definidas por los siguientes parámetros:

Ven-tana	Observaciones incluidas	Período	Ponderación para el cálculo de Garantías
1	20	Últimos 20 días hábiles	60%
2	980	980 días anteriores	20%
3	238	Año 2008	20%

Los documentos que sustentan la metodología serán publicados en la

página de Internet de la Cámara de Divisas. La metodología descrita será aplicada sobre datos actualizados diariamente. Si al aplicar la metodología las Garantías resultantes fuesen un valor superior al monto mínimo de Garantías establecido en el cuarto inciso del presente artículo para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible, la Cámara de Divisas podrá realizar una Solicitud de Garantías por un porcentaje adicional a dicho monto mínimo de acuerdo con lo indicado en el Anexo 8 de esta Circular

página de Internet de la Cámara de Divisas. La metodología descrita será aplicada sobre datos actualizados diariamente. Si al aplicar la metodología las Garantías resultantes fuesen un valor superior al monto mínimo de Garantías establecido en el cuarto inciso del presente artículo para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible, la Cámara de Divisas podrá realizar una Solicitud de Garantías por un porcentaje adicional a dicho monto mínimo de acuerdo con lo indicado en el Anexo 8 de esta Circular

En todo caso, tomando los datos de volatilidad observados desde 2007 y teniendo en cuenta el método de simulación histórica con un alto grado de confianza, el monto mínimo de Garantías como porcentaje de la máxima Posición Corta de un Participante Directo en cualquier momento, será el siguiente:

En todo caso, tomando los datos de volatilidad observados desde 2007 y teniendo en cuenta el método de simulación histórica con un alto grado de confianza, el monto mínimo de Garantías como porcentaje de la máxima Posición Corta de un Participante Directo en cualquier momento, será el siguiente:

Tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible	Monto mínimo de Garantías	Nivel de Confianza
Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas el mismo Día Hábil en curso	6,5%	99,90%
Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas dentro del Día Hábil siguiente al	6,5%	99,80%

Tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible	Monto mínimo de Garantías	Nivel de Confianza
Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas el mismo Día Hábil en curso	5,5%	99,90%
Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas dentro del Día Hábil siguiente al	6,5%	99,80%

Día Hábil en curso			Día Hábil en curso		
Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas dentro del segundo Día Hábil siguiente al Día Hábil en curso	8%	99,80%	Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas dentro del segundo Día Hábil siguiente al Día Hábil en curso	8%	99,80%
Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas dentro del tercer Día Hábil siguiente al Día Hábil en curso	8%	99,75%	Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas dentro del tercer Día Hábil siguiente al Día Hábil en curso	8%	99,75%

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 1.2.2.5. del Reglamento de Operación, si entre la Hora de Inicio de Día Hábil y la Hora de Cierre de Día Hábil se materializa una variación observada en la tasa de cambio que supere los límites que determine la Cámara de Divisas a través del Medio Autorizado para la Función de Control para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible, la Cámara de Divisas enviará una Solicitud de Garantías a los Participantes Directos que se encuentren con un Saldo Ajustado

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 1.2.2.5. del Reglamento de Operación, si entre la Hora de Inicio de Día Hábil y la Hora de Cierre de Día Hábil se materializa una variación observada en la tasa de cambio que supere los límites que determine la Cámara de Divisas a través del Medio Autorizado para la Función de Control para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible, la Cámara de Divisas enviará una Solicitud de Garantías a los Participantes Directos que se encuentren con un Saldo Ajustado

negativo en la Cuenta Operativa una vez realizado el cálculo al que se refiere el literal c) del artículo 1.4. de esta Circular.

Para establecer la variación observada de la tasa de cambio la Cámara de Divisas tendrá en cuenta las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible de la sesión de negociación del Mercado Spot de los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados y definirá los límites con base en la metodología que establezca el Comité de Riesgos para el efecto. La metodología definida por el Comité de Riesgos tendrá en cuenta la máxima variación en la tasa de cambio, el monto mínimo de Garantías, el grado de confianza y el tipo de Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible sobre la cual se debe realizar el cálculo al que se refiere el literal c) del artículo 1.4.

Si en un período de (5) días hábiles se han presentado tres (3) o más eventos de variación observada en la tasa de cambio para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible que superen los límites determinados por la Cámara de Divisas de conformidad con lo antes mencionado, la Cámara de Divisas podrá realizar una Solicitud de Garantías de acuerdo con lo indicado en el Anexo 8 de esta Circular.

Así mismo, ante una variación observada en uno, dos, tres o cuatro Días Hábiles en la tasa de cambio que supere el monto mínimo de Garantías establecido en el cuarto inciso del presente artículo para cada tipo de Operación de Compra y Venta en

negativo en la Cuenta Operativa una vez realizado el cálculo al que se refiere el literal c) del artículo 1.4. de esta Circular.

Para establecer la variación observada de la tasa de cambio la Cámara de Divisas tendrá en cuenta las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible de la sesión de negociación del Mercado Spot de los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados y definirá los límites con base en la metodología que establezca el Comité de Riesgos para el efecto. La metodología definida por el Comité de Riesgos tendrá en cuenta la máxima variación en la tasa de cambio, el monto mínimo de Garantías, el grado de confianza y el tipo de Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible sobre la cual se debe realizar el cálculo al que se refiere el literal c) del artículo 1.4.

Si en un período de cinco (5) días hábiles se han presentado tres (3) o más eventos de variación observada en la tasa de cambio para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible que superen los límites determinados por la Cámara de Divisas de conformidad con lo antes mencionado, la Cámara de Divisas podrá realizar una Solicitud de Garantías de acuerdo con lo indicado en el Anexo 8 de esta Circular.

Así mismo, ante una variación observada en uno, dos, tres o cuatro Días Hábiles en la tasa de cambio que supere el monto mínimo de Garantías establecido en el cuarto inciso del presente artículo para cada tipo de Operación de Compra y Venta en

Moneda Elegible, la Cámara de Divisas podrá realizar una Solicitud de Garantías por un porcentaje adicional a dicho monto mínimo aún dentro del mismo Día Hábil en el que ocurre la variación mencionada, sin que ello implique la modificación permanente del monto mínimo de Garantías establecido.

Tal porcentaje adicional será el menor indicado en el Anexo 8 de esta Circular que sumado al monto mínimo de Garantías establecido en el tercer inciso del presente artículo para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible supere la variación observada en uno, dos, tres o cuatro Días Hábiles en la tasa de cambio.

La Solicitud de Garantías realizada por la Cámara de Divisas se reducirá del porcentaje adicional vigente indicado en el Anexo 8, al inmediatamente inferior, siempre que la suma entre este porcentaje adicional y el monto mínimo de Garantías establecido en el tercer inciso del presente artículo para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible sea superior a la variación observada en uno, dos, tres o cuatro Días Hábiles en la tasa de cambio, durante cada uno de los 20 Días Hábiles siguientes al último cambio en el porcentaje adicional.

En el caso en que la variación observada en uno, dos, tres o cuatro Días Hábiles en la tasa de cambio sea mayor al 25%, para la Aceptación de nuevas Órdenes de Transferencia, la Cámara de Divisas solamente admitirá Garantías en Dólares por un monto equivalente al de dichas Órdenes de Transferencia; adicionalmente, toda

Moneda Elegible, la Cámara de Divisas podrá realizar una Solicitud de Garantías por un porcentaje adicional a dicho monto mínimo aún dentro del mismo Día Hábil en el que ocurre la variación mencionada, sin que ello implique la modificación permanente del monto mínimo de Garantías establecido.

Tal porcentaje adicional será el menor indicado en el Anexo 8 de esta Circular que sumado al monto mínimo de Garantías establecido en el cuarto inciso del presente artículo para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible supere la variación observada en uno, dos, tres o cuatro Días Hábiles en la tasa de cambio.

La Solicitud de Garantías realizada por la Cámara de Divisas se reducirá del porcentaje adicional vigente indicado en el Anexo 8, al inmediatamente inferior, siempre que la suma entre este porcentaje adicional y el monto mínimo de Garantías establecido en el cuarto inciso del presente artículo para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible sea superior a la variación observada en uno, dos, tres o cuatro Días Hábiles en la tasa de cambio, durante cada uno de los 20 Días Hábiles siguientes al último cambio en el porcentaje adicional.

En el caso en que la variación observada en uno, dos, tres o cuatro Días Hábiles en la tasa de cambio sea mayor al 25%, para la Aceptación de nuevas Órdenes de Transferencia, la Cámara de Divisas solamente admitirá Garantías en Dólares por un monto equivalente al de dichas Órdenes de Transferencia; adicionalmente, toda

nueva Solicitud de Garantías deberá ser cumplida en Dólares.

La Cámara de Divisas admitirá nuevamente Garantías en Dólares, Pesos y títulos de deuda pública de la Nación, si durante cada uno de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha de aplicación de lo indicado en el inciso anterior, la variación observada en uno, dos, tres o cuatro Días Hábiles en la tasa de cambio es inferior al 25%.

Si al aplicar la metodología el monto mínimo de Garantías fuera un valor inferior al monto mínimo de Garantías establecido en el cuarto inciso del presente artículo para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible, el monto mínimo de Garantías se mantendrá en dicho monto.

Parágrafo. De acuerdo con lo previsto en los artículos 1.2.2.4. y 1.2.2.5. del Reglamento de Operación, la Cámara de Divisas podrá enviar la Solicitud de Garantías a quienes ejercen la Función de Control a través de correo electrónico, comunicación telefónica, del medio dispuesto por los Sistemas de Negociación y Registro de Divisas Autorizados o del Medio Autorizado para la Función de Control, indicándoles el monto total de Garantías que el Participante Directo deberá entregar inmediatamente a la Cámara de Divisas.

Si al aplicar la metodología, el monto mínimo de Garantías fuera superior al monto mínimo de Garantías establecido en el cuarto inciso del presente artículo para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible de la

nueva Solicitud de Garantías deberá ser cumplida en Dólares.

La Cámara de Divisas admitirá nuevamente Garantías en Dólares, Pesos y títulos de deuda pública de la Nación, si durante cada uno de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha de aplicación de lo indicado en el inciso anterior, la variación observada en uno, dos, tres o cuatro Días Hábiles en la tasa de cambio es inferior al 25%.

Si al aplicar la metodología el monto mínimo de Garantías fuera un valor inferior al monto mínimo de Garantías establecido en el cuarto inciso del presente artículo para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible, el monto mínimo de Garantías se mantendrá en dicho monto.

Parágrafo. De acuerdo con lo previsto en los artículos 1.2.2.4. y 1.2.2.5. del Reglamento de Operación, la Cámara de Divisas podrá enviar la Solicitud de Garantías a quienes ejercen la Función de Control a través de correo electrónico, comunicación telefónica, del medio dispuesto por los Sistemas de Negociación y Registro de Divisas Autorizados o del Medio Autorizado para la Función de Control, indicándoles el monto total de Garantías que el Participante Directo deberá entregar inmediatamente a la Cámara de Divisas.

Si al aplicar la metodología, el monto mínimo de Garantías fuera superior al monto mínimo de Garantías establecido en el cuarto inciso del presente artículo para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible de la

máxima Posición Corta del Participante Directo en cualquier momento, tal monto será notificado por la Cámara de Divisas a quienes ejercen la Función de Control, a través de correo electrónico y/o comunicación telefónica, y en todo caso mediante un mensaje a través del medio dispuesto por los Sistemas de Negociación y Registro de Divisas Autorizados.

máxima Posición Corta del Participante Directo en cualquier momento, tal monto será notificado por la Cámara de Divisas a quienes ejercen la Función de Control, a través de correo electrónico y/o comunicación telefónica, y en todo caso mediante un mensaje a través del medio dispuesto por los Sistemas de Negociación y Registro de Divisas Autorizados.

Anexo 8

Anexo 8

Monto mínimo de garantías	Variación observada en uno o dos Días Hábiles en la tasa de cambio	Solicitud de Garantías Porcentaje Adicional
6.5%	<=6.5%	0%
	>6.5% - <10%	3.5%

Monto mínimo de garantías	Variación observada en uno o dos Días Hábiles en la tasa de cambio	Solicitud de Garantías Porcentaje Adicional respecto al Monto Mínimo de Garantías
5.5%	<=5.5%	0%
	>5.5% - <10%	4.5%
	>=10% - <15%	9.5%
	>=15% - <20%	14.5%
	>=20%	19.5%

Monto mínimo de garantías	Variación observada en uno o dos Días Hábiles en la tasa de cambio	Solicitud de Garantías Porcentaje Adicional
6.5%	<=6.5%	0%
	>6.5% - <10%	3.5%

Monto mínimo de garantías	Variación observada en uno o dos Días Hábiles en la tasa de cambio	Solicitud de Garantías Porcentaje Adicional respecto al Monto Mínimo de Garantías
	<=6.5%	0%

	>=10% - <15%	8.5%		>6.5% - <10%	3.5%
	>=15% - <20%	13.5%		>=10% - <15%	8.5%
	>=20%	18.5%		>=15% - <20%	13.5%
				>=20%	18.5%
Monto mínimo de garantías	Variación observada en tres o cuatro Días Hábiles en la tasa de cambio	Solicitud de Garantías Porcentaje Adicional	Monto mínimo de garantías	Variación observada en tres o cuatro Días Hábiles en la tasa de cambio	Solicitud de Garantías Porcentaje Adicional respecto al Monto Mínimo de Garantías
8%	<=8%	0%	8%	<=8%	0%
	>8% - <10%	2%		>8% - <10%	2%
	>=10% - <15%	7%		>=10% - <15%	7%
	>=15% - <20%	12%		>=15% - <20%	12%
	>=20%	17%		>=20%	17%

(original firmado)

CAMILO ARENAS RODRÍGUEZ

Gerente